

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 189-02 que eleva la sección La Cuchilla, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 189-02

CONSIDERANDO: Que el desarrollo en todos los órdenes se constituye en un proceso ininterrumpido, sustentando afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades;

CONSIDERANDO: Que la sección La Cuchilla del Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, ocupa un área de aproximadamente 240 kms. cuadrados, con una población que sobrepasa los 19 mil habitantes, ha experimentado un incremento considerable en sus actividades productivas, económicas, políticas, religiosas y sociales;

CONSIDERANDO: Que la sección La Cuchilla y sus parejas así como las secciones adyacentes están dotadas de energía eléctrica, agua potable, clínicas (tres), escuelas (15 de básica y 1 liceo), acueductos, fábricas de bloques, ferreterías, reposterías, panaderías, talleres de mecánica y herrería, envasadoras de gas, granjas porcinas, avícolas, cunículas, porcícolas, quincallería, surtidoras, destacamentos (2), destacamentos (2), heladerías, repuestos varios, organizaciones comunitarias (centro de madres, clubes de amas de casas, sociedades de padres y amigos de la escuela, fundaciones, juntas de vecinos, consejos parroquiales comunitarios, congregaciones evangélicas, comités de desarrollo, asociaciones agrícolas, balnearios, centros de votaciones (cuatro centros con veinte mesas electorales), compañías de transporte, cooperativas de ayuda mutua, de ahorros, compra ventas, asociaciones agrícolas, balnearios, centros de votaciones (cuatro centros con veinte mesas electorales), compañías de transporte, cooperativas de ayuda mutua, de ahorros, compra ventas, asociaciones de profesionales (200 aproximadamente), distrito cooperativo, micro, mediana y pequeñas empresas (600 aprox.) entre otras facilidades;

CONSIDERANDO: Que la sección La Cuchilla, con una extensión territorial de más de 250 mil tareas de tierra cultivadas de cítricos, café, cacao, coco, bija, aguacate, gandules, frutos de ciclo corto (yuca, ñame, tayota, ajíes, berenjenas, zanahorias, hortaliza y verduras) así como miles de tareas de bosques forestales que es donde nacen los ríos (Isa, Mana, Yuboa, Jibaná, El Jengibre, Arroyo Caballo, Gragea,, Majagual y Los Anones), bosques vírgenes y zonas protegidas, y más de 50 mil tareas dedicadas al pasto;

CONSIDERANDO: Que de veinte años, atrás hasta nuestros días la población humana ha experimentado un incremento aproximado de más de un 50%;

CONSIDERANDO: Que históricamente esta zona ha estado suministrando gran parte de los frutos agrícolas y el agua que consume la ciudad capital, a través de proyectos agrícolas y acueductos (Río Isa, Jibaná y Mana);

CONSIDERANDO: Que de las secciones que proponen la zona rural Sur del municipio de Villa Altagracia, La Cuchilla, es la más céntrica y la que ha alcanzado el más alto grado de desarrollo económico y poblacional, contando con infraestructura e instituciones que connotan la sostenibilidad del progreso alcanzado;

CONSIDERANDO: Que el bloque de comunidades La Cuchilla, Caobal, La Represa y El Cidral posee más de 200 profesionales y técnicos y una alta matrícula de estudiantes universitarios;

CONSIDERANDO: Que la sección La Cuchilla, posee las condiciones territoriales factibles para las instalaciones de oficinas públicas, instalaciones deportivas y

clubísticas, proyectos urbanísticos, centros educativos, fábricas, hospitales y otras tantas obras que resultan necesarias para el desarrollo de Distrito Municipal, en fin para todas las manifestaciones de la vida humana;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de La Cuchilla fue elevada a la categoría de Sección en el período 86-90;

CONSIDERANDO: Que en cada municipio deben ser creados por ley uno o más Distritos Municipales;

VISTA la Constitución de la República en los Artículos 33, 37, Incisos 3 y 6, 38 acápite (a) y 42.

VISTA la Ley No. 5220, del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley de Organización Municipal No. 3455, del 21 de diciembre del año 1952.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección La Cuchilla, del Municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con asiento en el paraje La Cuchilla (paraje cabecera).

ARTICULO 2.- Los parajes de La Cuchilla, El Aguacero, El Caobal, El Cidral y La Represa quedan elevados a la categoría de Sección.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de La Cuchilla, con asiento en La Cuchilla, quedará formado por las secciones: La Cuchilla, El Aguacero, El Caobal, El Cidral y La Represa.

ARTICULO 4.- La Sección La Cuchilla está formada por los siguientes parajes: La Cuchilla, Brisa Suave, Ciudad Nueva, Hifana, Guachupita, Lo Chepito, Zumbi La Araña, Cañada Oscura, La Joya, La Piña, Rincón los Sindo, Sector Olimpo, La Rosa, Lolo, Los Brache, Lo Bellaco, Lo Menso y Arroyo Caballo.

ARTICULO 5.- La Sección El Aguacero estará formado por los siguientes parajes: Aguacero, Grajea, Arroyo El Loro, Cañada de la Palma, Higo Claro, Barrio La Grama, La Favorita, Los Compé y Los Placencio.

ARTICULO 6.- La Sección El Caobal estará formada por los siguientes parajes: El Caobal, Los Hoyos, Sabana Caobal, Los Anones, Los Pinedos, Buena Vista (antigua Sunilda), Los Mosquitos, Los Conucos, El Maricao y Bella Vista.

ARTICULO 7.- La Sección El Cidral estará formada por los siguientes parajes: La Represa, Jengibre, La Bomba, El Cidral y Los Reynoso.

ARTICULO 8.- La Sección El Cidral estará formada por los siguientes parajes: Barrio Chino, Blanco Majagua, La Seiba e Higüerito.

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal La Cuchilla son: al Norte, la Sección Mana de Haina; al Sur, la Sección Loma Verde (antigua Loma Sucia); al Este, Río Haina y al Oeste la Sección El Pedrero.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 190-02 que designa con el nombre de José Rafael Molina Ureña, la calle 27 Oeste, que comienza en la calle G del barrio La Castellana, del Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 190-02

CONSIDERANDO: Que el Dr. José Rafael Molina Ureña, fue un ciudadano ejemplar que dedicó su vida a servicios a la Patria, ocupando varios cargos de importancia como son Presidente de la República Dominicana, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente de la Asamblea Constituyente del 1963, Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas, Embajador Dominicano en Francia, Administrador de la Compañía General de Seguros San Rafael, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Dr. José Rafael Molina Ureña, mantuvo una activa participación en el sistema político dominicano y en los momentos históricos de nuestro país ocupando la Secretaría General y la Presidencia del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Fundador y Presidente de la Federación Nacional de Hermandades Campesinas 1962/63, Fundador del Centro Interamericano de Estudios Económicos y Sociales (CIDE), Secretaría General y Presidente del Partido Revolucionario Independiente (PRI).

CONSIDERANDO: Que es un deber del Congreso Nacional reconocer hombres y mujeres cuya conducta de vida sea modelo a seguir de las nuevas generaciones.

VISTA la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Designar con el nombre de José Rafael Molina Ureña, la calle 27 Oeste, que comienza en la calle G del Barrio La Castellana en Santo Domingo, D.N.